



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

15 DE SEPTIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5241

## DECLARATORIA DE EMERGENCIA

**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 11 FRACCIONES IV, VI Y X DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; 72, FRACCIÓN I, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

Derivado de su ubicación geográfica, el Estado de Tabasco es especialmente susceptible de sufrir afectaciones por la ocurrencia de fenómenos naturales, principalmente los ocasionados por fenómenos hidrometeorológicos, los cuales provocan en la mayoría de los casos, inundaciones, encharcamientos y anegaciones que ponen en riesgo latente a las familias tabasqueñas y su patrimonio, así como al entorno natural.

Ante la presencia de fenómenos naturales que ponen en situación de riesgo a los habitantes de diversos municipios, resulta necesario que el Gobernador Interino del Estado, considere de manera coordinada con los tres órdenes de gobierno, las acciones de prevención, mitigación, auxilio y resiliencia que se deberán adoptar mediante la política pública correspondiente.

La materia de protección civil, es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural y antropogénicos, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación del sector público, privado y social en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

De acuerdo a la información emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y en referencia al oficio BOO.927.04.-342/1386/2021, suscrito por el Ing. Felipe Irineo Pérez, Director Local de la CONAGUA en Tabasco, se dio a conocer que debido a la interacción de las Ondas Tropicales No. 28 y 29 con una zona de baja presión con potencial ciclónico en el Caribe, la Zona de Convergencia

Intertropical y un canal de baja presión en el Golfo de México, los días 10, 11 y 12 de septiembre del año en curso, se presentaron lluvias intensas de 75.1 a 150 mm a torrenciales de 150.1 a 250 mm en el Estado, causando encharcamientos en zonas urbanas y zonas bajas, anegamiento de viviendas, desbordamiento de los ríos Pichucalco y de la Sierra, vados en las carreteras Villahermosa-Teapa y Villahermosa-Jalapa, así como un deslizamiento de ladera en Tacotalpa, contando con los registros de precipitaciones siguientes:

10 de septiembre: Gaviotas: 173.8 mm; Porvenir: 152.5 mm; Pueblo Nuevo: 149.4 mm; Puyacatengo: 103.5 mm; Teapa: 98.3 mm; Macuspana: 95.2 mm; San Pedro: 88.4 mm; Samaria: 86.4 mm; Tapijulapa: 86.0 mm; Salto de Agua: 78.9 mm; y González: 14.6 mm.

11 de septiembre: San Pedro: 62.0 mm; González: 25.50 mm, Tapijulapa: 23.20 mm; Boca del Cerro: 21.40 mm; Teapa: 9.50 mm, Puyacatengo: 7.80 mm, Pueblo Nuevo: 5.60 mm; Salto de Agua: 4.80 mm; Oxolotán: 4.30 mm; Porvenir: 3.80 mm, Macuspana: 3.00 mm; San Joaquín: 2.30 mm; Gaviotas: 1.50 mm; y Samaria: 1.50 mm.

12 de septiembre: Pueblo Nuevo: 104.5 mm; Observatorio de Villahermosa: 70.1 mm; Porvenir: 58.3 mm; Oxolotán: 57.4 mm; González: 53.0 mm; Samaria: 40.0 mm; San Joaquín: 14.5 mm; Tapijulapa: 8.3 mm; Teapa: 6.5 mm; Puyacatengo: 4.5 mm; Salto de Agua: 2.5 mm; Boca del Cerro: 1.6 mm; San Pedro: 1.0 mm; y Macuspana: 0.6 mm.

Estas lluvias ocurrieron de forma constante con episodios de lluvias fuertes a muy fuertes prolongadas por varias horas, sobre todo la noche del 10, la madrugada del 11 y la noche del 12 de septiembre, principalmente en las subregiones de Centro y Sierra, además de estar acompañadas por tormentas eléctricas fuertes a muy fuertes y vientos de entre 40 y 50 Km/h, favoreciendo un incremento considerable en los ríos de la subregión del Centro y Sierra en Tabasco, derivando en el desbordamiento de los ríos Pichucalco y de la Sierra, así como un incremento considerable en los ríos Puxcatán, Teapa y Tulijá, el encharcamientos en múltiples colonias de los municipios de Centro, Jalapa, Nacajuca, Tacotalpa y Teapa, múltiples caídas de ramas y árboles, un deslave en la comunidad Nicolas Bravo 2da sección (La Gloria) y un incremento en la extracción de la presa Peñitas de 1,000 m<sup>3/s</sup> con el objetivo de prevenir el exceso de acumulación de agua.

Con base en lo anterior, se afirma que las Ondas Tropicales No. 28 y 29, en interacción con la zona de baja presión con potencial ciclónico (posteriormente conocido como el tormenta tropical "Nicholás"), un canal de baja presión en el Golfo de México y los aportes de la Zona de Convergencia Intertropical, pusieron en situación de riesgo a una parte de la población del Estado, principalmente los

habitantes en los municipios de Centro, Jalapa, Nacajuca, Tacotalpa y Teapa, derivando en una emergencia que requirió de la coordinación de los tres niveles de gobierno para llevar a cabo las acciones de prevención, mitigación, auxilio y resiliencia, aplicando las políticas públicas que garantizan una adecuada gestión integral del riesgo.

En virtud de lo anterior, teniendo como premisa la obligación del Estado de garantizar la integridad de las personas, particularmente de aquellas que se encuentran en situación de riesgo, el Gobernador Interino del Estado, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, y con el propósito de garantizar una adecuada gestión integral de riesgos, instruyó a los miembros de dicho Consejo y a los integrantes de la Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos, mantenerse alerta para coordinar acciones de prevención, mitigación, auxilio y recuperación, en coordinación con el titular del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco.

Asimismo, ordenó activar los trabajos de los cuerpos colegiados para la gestión integral de riesgos y autorizar el financiamiento necesario en situaciones de contingencia para ofrecer una atención de emergencias y desastres que permitan brindar apoyo de manera puntual y oportuna a la población afectada, a través de los esquemas legales establecidos para estos fines y con un irrestricto respeto a los derechos humanos y a la seguridad jurídica de las personas.

Por lo que, en cumplimiento con lo establecido en la *Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco*, expedida mediante Decreto 185, publicado en el suplemento D, número 7546 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 31 de diciembre del 2014; en su Reglamento, publicado en el suplemento, número 7634, del mismo órgano de difusión oficial, de fecha 4 de noviembre del 2015, así como en el *Programa Maestro del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco*, relativo a las políticas públicas de gestión integral de riesgos frente a los fenómenos hidrometeorológicos; y ante la situación descrita, es necesario garantizar y salvaguardar la vida y patrimonio de la población afectada, así como la infraestructura y los bienes en atención a las contingencias y emergencias que pudieran presentarse en la entidad derivadas de fenómenos meteorológicos.

Lo anterior, con el fin de brindar atención a las necesidades prioritarias de la población tabasqueña, principalmente en materia de protección a la vida y a la salud, alimentación, atención médica, vestido y refugio temporal.

Por lo anteriormente fundado y motivado se emite la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL TERRITORIO DE LOS  
MUNICIPIOS DE CENTRO, JALAPA, NACAJUCA, TACOTALPA Y TEAPA,  
DEL ESTADO DE TABASCO**

**PRIMERO:** Con base en lo dispuesto en el artículo 11 fracciones IV y X de la *Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco*, se emite Declaratoria de Emergencia para el territorio de los municipios de Centro, Jalapa, Nacajuca, Tacotalpa y Teapa, del Estado de Tabasco, con el propósito de emprender acciones de prevención, atención y auxilio a la población afectada, por el fenómeno hidrometeorológico descrito en el apartado de consideraciones de la presente Declaratoria.

**SEGUNDO:** Para los efectos de la presente Declaratoria de Emergencia y para emprender acciones de prevención, atención, auxilio por el fenómeno hidrometeorológico referido, se entenderán como áreas afectadas aquellas que se determinen conforme a la evaluación de daños emitida por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco*, su Reglamento y el *Programa Maestro del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco*.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 11 fracción I de la *Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco*, durante la vigencia de la presente Declaratoria de Emergencia, se determina llevar a cabo las siguientes acciones como medidas de seguridad:

I.- De ser necesario, se suspenderán las actividades de trabajo y de servicio en las áreas afectadas y para la población que habite en ellas, sin menoscabo de sus derechos laborales, salvo aquellas que resulten estrictamente indispensables para poner en resguardo a la población y sus pertenencias;

II.- Podrá ordenarse la evacuación de los inmuebles ubicados en las áreas afectadas, medida que se hará de manera paulatina, de conformidad con las instrucciones que emita el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, para salvaguardar la integridad física de las personas y proveer a la satisfacción de sus necesidades básicas;

III.- Se emitirán continuamente mensajes de alerta a la población, conforme a las características de la situación de emergencia que enfrente el Estado, los cuales sólo podrán hacerse por quienes determine el Consejo Estatal de Protección Civil;

IV.- En caso de ser necesario, se procederá a la clausura definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras del sector

público o privado para garantizar la integridad personal de los habitantes de las zonas afectadas;

**V.-** En las acciones de prevención y seguridad descritas, se instruye al personal operativo, de apoyo y administración de emergencias, así como a los responsables de la gestión integral de riesgos y continuidad de servicios, para que de manera permanente, realicen sus actividades con estricto apego a los derechos humanos y garantizando la seguridad jurídica de la población; y

**VI.-** Las demás que sean necesarias para atender adecuada y eficazmente la emergencia.

Las medidas referidas en la presente Declaratoria de Emergencia en materia de protección civil, no son actos privativos de garantías personales, sino disposiciones precautorias que tienen efectos inmediatos para enfrentar una necesidad colectiva urgente y apremiante, por lo que no se requiere otorgar al efecto el derecho de audiencia antes de su ejecución.

En este sentido, la verificación de lugares de riesgo y la desocupación o en desalojo de casas-habitación, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales ante la eventualidad de un desastre son de ejecución inmediata, toda vez que tales actos no implican una privación definitiva de libertad, de la propiedad, posesiones o derechos de las personas. Lo anterior, de acuerdo a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las medidas de seguridad señaladas quedarán sin efecto cuanto las autoridades de protección civil y de salud estatales así lo determinen.

**CUARTO.-** Las personas servidoras públicas de la administración pública estatal que no se encuentren afectadas por la emergencia materia de la presente Declaratoria de Emergencia o por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), deberán reintegrarse a sus labores, sujetándose a lo que determine el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, para el auxilio en las tareas de evacuación de la población que habite en las zonas afectadas, apoyo en los refugios temporales instaurados para ello, reparto de víveres, ropa, medicamentos y en general en todas aquellas actividades que sean necesarias para mitigar y atender las emergencias que enfrente el Estado.

**QUINTO.-** En caso de ser necesario, se habilitarán escuelas, salones, inmuebles y espacios públicos o privados como refugios temporales, los cuales se ubicarán en áreas estratégicas en las que se prevea que no se producirán inundaciones, para

resguardar a la población que sufra afectaciones en sus viviendas con motivo de las posibles emergencias que enfrente el Estado.

**SEXTO.-** Se podrán habilitar inmuebles y espacios públicos como centros de acopio de víveres, medicamentos y enseres que proporcione el Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, otras entidades federativas, el Gobierno Federal, la población civil y la comunidad internacional para apoyar a la población que sufra afectaciones con motivo de las posibles emergencias que enfrente el Estado, los cuales se distribuirán en forma ordenada y de acuerdo con el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

**SÉPTIMO.-** Se exhorta a la población en general a coadyuvar con las autoridades en las actividades que desempeñen para enfrentar los posibles efectos de la emergencia descrita en la presente Declaratoria de Emergencia, haciendo de su conocimiento que de conformidad con el artículo 78 de la *Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco*, se consideran conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las labores de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de emergencia o desastre;

II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar actuaciones en los términos de la referida ley;

III.- No dar cumplimiento a las indicaciones o resoluciones que la autoridad competente imponga como medida de seguridad en los términos de la *Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco* y su reglamento; y

IV.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de la ley en cita y su reglamento.

**OCTAVO.-** La presente Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas, de atención y auxilio por el fenómeno hidrometeorológico de referencia, se publicará en el Periódico Oficial del estado y se difundirá a través de medios de comunicación conforme a lo dispuesto por el artículo 11 fracción X de la *Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco*.

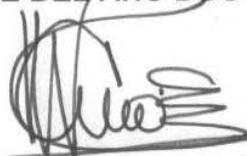
**NOVENO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 11 fracción VI de la *Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco*, se autoriza al Gobernador Interino del Estado, para que por conducto de sus dependencias, acceda a los fondos de contingencia de desastres para la inmediata atención de emergencias originadas

por riesgos y altos riesgos, de conformidad con las disposiciones presupuestales y legales aplicables.

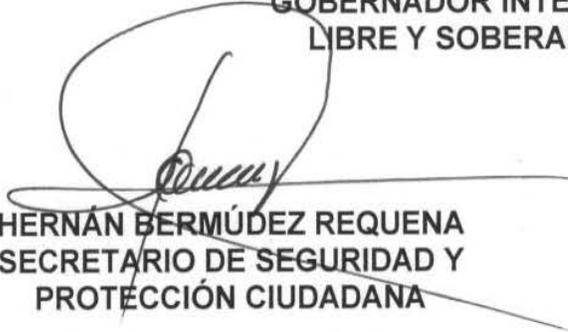
### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente Declaratoria de Emergencia entrará en vigor el día de su emisión, debiéndose publicar posteriormente en el Periódico Oficial del estado de Tabasco.

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



**CARLOS MANUEL MERINO-CAMPOS  
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA  
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA**



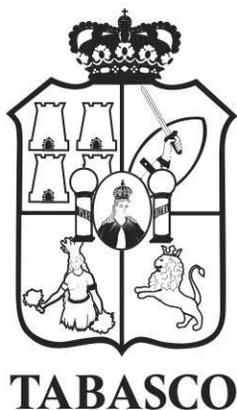
**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ  
COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**



**JORGE MIER Y TERÁN SUÁREZ  
COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE  
TABASCO**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: In89PV5XmzAP72VunfQnoebdyINAo1IRSHvZ/UGPohyCSNwagqbYh8aoJE4Hal9ArlHwaTdDfRvN7/ziPa20t1PUo8H+gns+LD/b814kc5pNx8JiOXNAXpymGEURQYAmdmW2FXfXC8dqbK2fLMgymhCY6kuTP5He97XSnb2bW90hAD+invHwmpv/GScB/Qscdi9jhWG5SDCiMqGYrVIDrBcxuT4+kjVFBKOa8IR7RTD7qKUON1MR8eEilzrVIW6XTbkiR9IOYq76Nsv2+aoMKlg1+8PWXI1+O/W9GJfNd5DvBvaqWMYadZgtQSK0/4IbYf4xS0kjcXb2bjs9JHumeg==